



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01676.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 13 de enero se quedó sin suministro de agua y siguió las recomendaciones del ##### para descongelar las tuberías sin éxito, por lo que mandó un correo electrónico sin respuesta. Al día siguiente llamó y se le aseguró la apertura de una avería y no le facilitaron referencia alguna, y continuó llamando. El 19 de enero, sobre las 20:00 horas, se empezó a salir el agua por el contador, la llave está rota y no se puede cerrar, da el aviso y el 20 de enero a las 08:40 siguen sin atender la incidencia. Solicita la resolución de la incidencia y el mantenimiento adecuado de las instalaciones ya que no hay ningún tipo de aislante en las tuberías ni puerta en el contador. Asimismo, solicita una compensación por la falta de suministro y los daños ocasionados. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta un escrito de fecha 16 de agosto de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el 16 de enero la reclamante comunicó la falta de suministro de agua. El 19 de enero, como consecuencia de las heladas del temporal Filomena, se sustituyó el contador y el servicio quedó restablecido el 21 de enero. Manifiesta que la falta de agua se debe a la congelación del contador e infraestructuras adyacentes a causa del temporal Filomena. A pesar de las numerosas averías y las dificultades de movilidad, el contador fue sustituido el 19 de enero, tres días después de contactar con la empresa, y el servicio quedó totalmente restablecido el 21 de enero. En relación a la petición de mantenimiento de las instalaciones, es responsabilidad del cliente mantener en buen estado el contador, armario y demás elementos adyacentes. En cuanto a la compensación por los daños ocasionados, la falta de suministro no da lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, y además están excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las reclamaciones sobre indemnizaciones por daños y perjuicios. Se envía carta de fecha 25 de enero a la reclamante, de la que adjunta copia.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

Alegando que la empresa le indicó que se harían cargo de poner la puerta que protege el contador y no lo ha hecho, continuando al descubierto. La empresa reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada realizó las actuaciones necesarias y restableció el servicio de suministro de agua, y que se realizó dentro de un **plazo** razonable teniendo en cuenta las circunstancias extraordinarias derivadas del temporal Filomena.

En cuanto a la solicitud sobre la puerta que protege el contador, la empresa manifestó que se harían cargo de ponerla, conforme al artículo 48 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo, que no queda desvirtuado porque la empresa haya dado de alta una orden de servicio.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por los daños ocasionados, puesto que de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento para el servicio y distribución de las aguas del #####, la falta de suministro no da lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua, y además están excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las reclamaciones sobre indemnizaciones por daños y perjuicios, que además no han sido acreditados y cuantificados por la parte reclamante. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.